



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se allega memorial mediante correo electrónico, en el cual la apoderada de la parte demandada allega reforma de demanda, Sírvasse proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CESAR HERNÁNDEZ PLATA
DEMANDADOS:	FERNANDO RIVERO MANTILLA
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 670
RADICADO:	680014189001-2021-00081-00
DECISIÓN:	ADMITE REFORMA DEMANDA
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial y a lo deprecado por la apoderada de la parte actora, como quiera que la solicitud de reforma de la demanda, presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ PLATA en contra de FERNANDO RIVERO MATILLA y OMAIRA CÁRDENAS ORTIZ donde se alteran las partes y pretensiones; considera el Despacho pertinente, admitir la misma, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda que ha formulado la apoderada de CESAR HERNÁNDEZ PLATA, en contra de FERNANDO RIVERO MANTILLA.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de CESAR HERNÁNDEZ PLATA, quien actúa a través de apoderada judicial, y a cargo de FERNANDO RIVIERA MANTILLA identificado con C.C. No 91.466.391, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

a.- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$4.830.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No 1294, presentada para el cobro.

b.-. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 17 DE FEBRERO DE 2020, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta pago total de lo debido.



TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días de la reforma de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar esta providencia al ejecutado en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.**, lo anterior teniendo en cuenta que por manifestación expresa del demandante **no cuenta con la dirección de correo electrónico de los ejecutados, motivo por el cual resulta imposible dar aplicación al Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canales digitales; como consecuencia de lo anterior DEBERÁ REMITIR COMUNICACIÓN FÍSICA A LA DIRECCIÓN INFORMADA EN LA DEMANDA** en la cual además indicara a los demandados que el canal electrónico de este Juzgado es: j01pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y se les requerirá para efectos de notificarse personalmente lo harán solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial.

En caso de ser necesaria la remisión de la notificación por aviso se le recuerda al apoderado del demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

QUINTO: REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 42** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **02 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

DSV

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e87b69597c7cd9202c07c20c0cb1246412142b568f52e4a6d1684d43607d8bf

Documento generado en 29/10/2021 12:00:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>